

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2106/25

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**EDICTO****PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025**

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 TRLRHL:

HACE SABER: En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha de VEINTE DE JUNIO DE 2025 se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025 procediéndose a la Publicación en BOP N° 120 de veintiséis de junio de 2025, sometiéndose a periodo de información pública durante quince días, durante los cuales los interesados podían interponer reclamaciones y alegaciones ante el Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 TRLRHL.

Se ACREDITA y JUSTIFICA que *no se han formulado, Observaciones, Reclamaciones, Alegaciones* al PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025, en consecuencia, de conformidad con el art. 169.1 TRLRHL, "El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones"

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025, al no formularse reclamaciones, ni alegaciones, por los interesados según lo establecido en el art. 170 TRLRHL.

Determinándose el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, establecido en la LO 2/12 27 abril, reiterándose el cumplimiento expreso y manifiesto en aplicación de los referidos principios tanto de Plan de Saneamiento en implementación y cumplimiento de Planes Económicos Financieros vigentes a la fecha implicando cumplimiento expreso de DA1ª de la citada Ley Orgánica.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 RDLg 2/04 5 marzo, que dispone que el presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, o en el de la provincia.

De conformidad con lo expuesto, se ordena mediante la presente la publicación en el BOP, resumen por Capítulos del Presupuesto de Ingresos y Gastos, Ejercicio 2025:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO INGRESOS 2025

CAPITULO	DESCRIPCION	ENTIDAD	O.A.L.	CONSOLIDADO	
		PREVISION	PREVISION	PREVISION	%
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.375.587,50		7.375.587,50	51,20
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	365.000,00		365.000,00	2,53
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.449.820,00	300,00	1.450.120,00	10,07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.890.832,00	32.000,00	4.922.832,00	34,18
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.000,00	400,00	40.400,00	0,28
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	14.121.239,50	32.700,00	14.153.939,50	98,26
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	2.000,00		2.000,00	0,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.000,00		220.000,00	1,53
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.500,00	0,00	27.500,00	0,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.200,00	0,00	1.200,00	0,01
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	250.700,00	0,00	250.700,00	1,74
	TOTAL PRESUPUESTO	14.371.939,50	32.700,00	14.404.639,50	100,00

PRESUPUESTO CONSOLIDADO GASTOS 2025

CAPITULO	DESCRIPCION	ENTIDAD	O.A.L.	CONSOLIDADO	
		CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	%
1	GASTOS DE PERSONAL	6.231.027,00	2.500,00	6.233.527,00	45,12
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.772.172,09	4.000,00	3.776.172,09	27,33
3	GASTOS FINANCIEROS	219.361,00	500,00	219.861,00	1,59

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	566.800,00		566.800,00	4,10
5	FONDO DE CONTINGENCIA	60.000,00		60.000,00	0,43
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	10.849.360,09	7.000,00	10.856.360,09	78,58
6	INVERSIONES REALES	1.333.141,74	13.000,00	1.346.141,74	9,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	257.920,00		257.920,00	1,87
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.500,00	0,00	27.500,00	0,20
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.327.475,00		1.327.475,00	9,61
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	2.946.036,74	13.000,00	2.959.036,74	21,42
	TOTAL PRESUPUESTO	13.795.396,83	20.000,00	13.815.396,83	100,00

SUPERAVIT	589.242,67
------------------	-------------------

SUPERÁVIT, NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (art. 11 LOEPySF) = 589.242,67

Se garantizará el principio de unidad presupuestaria, presupuesto único, anualidad, especialidad cualitativa y cuantitativa, no afectación, y estabilidad presupuestaria. garantía del principio de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en la LO 2/12 27 abril, así como cumplimiento con las determinaciones establecidas en el art. 193 TRLRHL, con relación a la derivación de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, según Liquidación Ejercicio 2023, de carácter *positivo*, según Resolución de Alcaldía 60/2024 dada cuenta en sesión de Pleno de la Corporación de fecha de catorce de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 191 a 193 TRLRHL, así como de acuerdo con la Regla 76 a 86 ICAL Normal con las magnitudes generales que se expresan en la dación de cuenta de Cierre y Liquidación 2024

Cumplimiento de las magnitudes con relación a la correcta aplicación del PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, NIVELACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA según informe de Intervención que se reproduce literalmente:

EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGÚN PROYECTO DE PRESUPUESTOS EJERCICIO 2025.-

Los ingresos corrientes deben ser suficientes para garantizar la financiación y la de los gastos corrientes mas la amortización de préstamos de la Partida 913 del Presupuesto de Gastos y garantía de financiación de los gastos de inversión y transferencias de capital, mas garantizar la eficiencia en la asignación de recursos para financiar los gastos fijos del capítulo I, II, IV y IX los cuales son reales en su fase de ejecución.

1º Estabilidad 2025 para definir la plena SUFICIENCIA Y ESTABILIDAD la cual es resultante en +

Capítulos Estabilidad Comparativa, del Capítulo de Ingresos del I al VII debe ser mayor o igual, es decir suficiente para la Financiación Real y Suficiente del Capítulo de Gastos del I al VII.

Cap Ingresos I al VII 14.375.939,50 > = Cap Gastos I- VII 12.387.721,83: Estabilidad Inicial + 1.988.218,50 euros

Se dispone igualmente el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, para la financiación de parte de los Gastos de Capital, mediante los Ingresos Corrientes así como cumplimiento con la Orden HAP 2105/12 1 octubre.

Se determina SALDO POSITIVO de margen de INEJECUCIÓN en porcentaje de 4,76 % en relación a CIERRE 2024 por cuantía de 9,5 millones euros, que conforme a cierre implicó un incumplimiento expreso, por el que se exigió aprobar Plan Económico Financiero a fecha de 02.05.2025 Pleno.

2º Garantía de Estabilidad y Suficiencia para la financiación de los Gastos Financieros, es decir el Capítulo IX de Ingresos debe ser Suficiente para Financiar el Capítulo IX de Gastos. Y la sumatoria del Capítulo Ingresos VIII- IX, suficiente para Financiar, Gastos Financieros Cap. VIII y IX. Es decir, los Gastos Financieros Capítulo VIII y IX deben ser menores a los Ingresos No Financieros Capítulo I a VII

Capítulo IX de Gastos FINANCIEROS es mayor que el Capítulo IX de Ingresos que es = 1.200,00 euros

Cierre de 2021 formalización adhesión a fondo de ordenación de riesgo financiero RESOLUCIÓN 03/03/2021 por cuantía de 12.596.013 euros y a cierre de 2023 se determina la amortización de intereses Capítulo 3, Partida 310. Y en la previsión de formalización de operación de crédito a largo plazo en virtud de la adhesión a FFOO RESOLUCIÓN 22.02.2024 por cuantía de 5.952.720,38 euros, se realizará mediante generación de crédito por ingreso que ingresa y paga vía Capítulo 9 de Presupuesto de Ingresos y Gastos. Amortización vinculado a deber de pago de cuotas de amortización del 50% del total acumulado al objeto de garantizar la adhesión a FFOO MEDIDA EXCEPCIONAL ANEXO II conforme a Resolución de 21.04.2025, 1.327.475,00 euros, como determinaciones exigibles y obligatorias, para ampliar los plazos de amortización

Cumplimiento de aplicación del principio general de PRUDENCIA PRESUPUESTARIA, ratificado en el nuevo artículo 48.bis TRLRHL según RD Ley 17/14 26 diciembre y garantizar el cumplimiento general de PLAN ECONÓMICO FINANCIERO/ PLAN DE AJUSTE, de cumplimiento forzoso, según la referida en la DA 1ª LO 2/12 27 abril

Se incumple con la Estabilidad Presupuestaria, para la Financiación de Gastos Financieros entre sí:

Cap. VIII – IX Ingresos 28.700,00 igual al Cap. VIII – IX de Gastos Financieros VIII- IX. 1.354.975,00 euros

No obstante, se **FINANCIA con el AHORRO NETO generado** y aplicación de plan ajuste RD Ley 17/2014, determinándose suficiencia de financiación con ingresos corrientes afecto a garantía de financiación de gastos financieros, de amortización de

capital pendiente de pago, 913 Cap. Gastos, se **INFORMA** el deber de incorporación en Capítulo IX con relación a la modificación de periodo de devengo de cuotas de amortización de capital en virtud de la de la amortización de adhesión a FFOO Riesgo Financiero 03.03.21 y 22.02.2024

Ingresos Corrientes I – V 14.153.939,50 > = a Gastos Corrientes I – V + 913 Amortización 10.783.660,09 + 1.327.475,00 (=12.111.135,00) = **AHORRO BRUTO GENERADO PROYECTADO = + 1.234.703,84 euros**

Cumpliendo el principio de suficiencia financiera, para garantizar la amortización de deuda pública, de carácter preferente y prioritaria, según el art. 14 LOEPySF según el régimen de prelación establecido en la DA 6ª LOEP ya expuesto y que se precisa proceder al anticipo de operaciones pendiente de aplicación y resto de deuda pública. Y reiterando la necesidad formal de inclusión en la Partida 913 amortización operación de crédito al ser gasto prioritario y preferente en relación a su ordenación de pago, requiriendo su regulación presupuestaria en relación a la consignación y deber de pago en materia contable y de tesorería.

3º Cálculo del AHORRO NETO según el artículo 53 TRLRHL (PROYECTADO)

(a) Ahorro Bruto = (I a V Ingresos) - (Capítulo I, II, IV Gastos) =

(14.153.939,50) - (10.563.799,09) = 3.590.140,50

(b) Anualidad Teórica de amortización ATA = gastos partida 310 y 913 = 219.861,00 + 1.327.475,00 = 1.647.336,00

ATA 310 y 913 (pago 50% según Resolución de 21.04.2025)

Ahorro Neto = (a) - (b) = 3.590.140,50 – 1.547.336,00 = + 2.042.804,50 euros de Ahorro Neto Positivo proyectado.

Ahorro Neto %= + 2.042.804,50 x100/ Ingresos Liquidado OC 2024 (14.023.282)= **14,56% de Ahorro Neto + (amortización FFOO)**

Reiterar la carga financiera excesiva en el 131,23 % y ahorro neto negativo – 33,22% en cierre y liquidación 2024 ya expuesto, ab initio

4º Financiación de la Inversión.

El Capítulo VI de Gastos 1.346.141,74, se financian con el ahorro bruto generado por cuantía de +3,6 millones euros

Las previsiones de ingresos afectados de naturaleza urbanística (Partida 360, 396, 397) son "0".

Ingresos de Capital Capítulo VII= 257.920,00

Capítulo VI, VII, IX Ingresos = 250.700,00 (A)

Ahorro Bruto Generado = + 3.600.000,00 (B)debe ser suficiente para financiar el Capítulo VI Gastos Inversión 1.346.141 euros

El ahorro bruto financia el capítulo VI propiamente dicho

Sumatoria de (A) + (B)= 3.850.000,00 (C)

Capítulo VI y VII de Gastos de Capital = 1.604.061,74(D)

(C) debe ser mayor que (D) = 3.850.000 > 1.604.061,74 la diferencia es + 2.245.938,26 euros **SUFICIENCIA** siendo en la NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA de la diferencia PI - PG en + 883.192,67 euros

+ 2.245.938,26 euros de **ESTABILIDAD Y SUFICIENCIA PRESUPUESTO GENERAL 2025.**

5º Cap VII está afectado a financiar Cap. VII de Gastos, el Cap. VIII P. Ingresos afecto al Cap. VIII de Gastos y Cap. IX debe estar afecto al Cap. VI Inversiones Reales, en este supuesto es suficiente, ya que se financia mediante el ahorro bruto generado

Capítulo VII Ingresos debe ser mayor a Capítulo VII de Gastos no obstante se financia con la plena capacidad financiera por el ahorro neto generado de +2.042.804,50 = 220.000,00 < 257.920,00 (resultado de la diferencia – 37.920,00 financiándose con el ahorro neto generado)

El ahorro neto generado formal según presupuesto presentado por cuantía de 2.042.804,50 proyectado (1.327.475,00 con 913 FFOO) es suficiente y eficiente y sostenible para financiar la totalidad del Capítulo VI de Gastos (1.346.141,74) y para financiar la diferencia entre el Capítulo VII de ingresos con relación a la vinculación al Capítulo VII de gastos (-257.920,00) = 1.346.141,74 > 37.920,00 (= Cap VI gastos – diferencia VII Ig y G)

.....

6º.- Los Ingresos Corrientes I al V son suficientes para financiar los Gastos Corriente I al V y la Amortización de Prestamos:

Ingresos Corrientes 14.153.939,50 mayor a Gastos Corrientes 10.562.410,09 en consecuencia se cumple con el Principio de Estabilidad Presupuestaria, resultando + 3.591.529 cuya sumatoria coincide con el Ahorro neto generado y previsto (con amortización FFOO) que es de Ahorro Neto 2.042.804,50 – Amortización 913, 1.327.475,00 € = 715.329,50

Estabilidad y suficiencia financia la sumatoria de Gastos Corrientes y Amortización 913. (3,6 millones euros – 1,32 mill = 2.264.054 euros que es análogo a Ahorro Neto Proyectado generado (2.042.804,50 euros)

7º ESTABILIDAD REAL, afecta a financiar Amortización de Concertación de Operación de Crédito y Anexo de Inversiones, establecido en el Cap. VI Presupuesto de Gastos, a financiar salvo con ingresos con financiación afectada, por medio de FONDOS PROPIOS igual que en ejercicios anteriores

ESTABILIDAD REAL, art. 52 TRLRHL (Amortización FFOO)

AHORRO NETO = Ig Corrientes (I a V – 397) - G Cap I a IV y IX = 14.153.939,50 – 11.889.885,00 (10.562.410,09 + 1.327.475,00) = + 2.264.054,50 Ahorro

(Ahorro neto + VI y VII Ingresos) – (VI a VII Gastos) = (2.042.804,50 + 222.000 = 2.264.804,50) – (1.604.061,74) = + 660.743,50 euros, implicaría un SUPERÁVIT, o obstante a los efectos de amortización de operaciones de crédito hay situación de INSOLVENCIA a los efectos de garantizar el pago del 50% de cuotas pendientes de pago vinculadas a FFOO Riesgo Financiero = - 666.732,00 euros

ESTABILIDAD REAL, art. 52 TRLRHL (proyectado)

AHORRO NETO = Ig Corrientes (I a V – 397) - G Cap I a IV y IX = 14.153.939,50 – 11.889.885,00 (10.562.410,09 + 1.327.475,00) = + 2.264.054,50 Ahorro, implica la existencia de SUPERAVIT y cumplimiento con la ESTABILIDAD REAL, según el proyecto de presupuesto afecto a financiación de Anexo de Inversiones, mediante Generación de Ahorro + 2.042.804,50 euros

8ª Estabilidad, Nivelación, Suficiencia, Sostenibilidad

Sumatoria Σ Capítulo VI - VII Ingresos = 1.604.061,74€

[(Ahorro Neto Estabilidad) + (VI- VII Ingresos)] - [VI-VII Gastos] = Superávit

Real con FFOO – 666.732,00 Déficit afecto a amortización de cuotas de FFOO

Proyectado = + 2.264.054,50€

Se cumple con el PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, NIVELACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

S Bruto proyectado = 3.590.140,50

SN Inicial proyectado = 2.042.804,50

SN Inicial FFOO= 2.264.054,50

Estabilidad Inicial= 1.988.218,50

Estabilidad Real = 2.264.054,50

Estabilidad Real con FFOO= - 666.732,00

Equilibrio Presupuestario = 656.942,67

9º Financiación Gastos Fijos, Prudencia Financiera

Gastos Fijos al 100% = Capítulo I, II, IV, IX = 10.342.549 proyectado y FFOO 1.327.475,00 = 11.670.024 euros

Financiar----- Ingresos Corrientes (I- V) =14.153.939,50 euros

-----Ingresos Liquidados Operaciones Corrientes 24 = 14.023.282,00 euros

Derechos Corrientes Liquidados 2024 (14.023.282,00) \geq Gastos Fijos Previstos (10.342.549 proyectado y FFOO 1.327.475)

SUFICIENCIA FINANCIAR GASTOS FIJOS (I, II, IV, IX) en + 2.483.915,50 millones de euros (amortización FFOO real)

Previsión ingresos corrientes 14,15 millones euros

El presente expediente de ordenación de PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025, existen Operaciones Pendientes de Aplicación OPAS afectas a reconocimiento extrajudicial, según lo dispuesto en el art. 60.2 RD 500/90 20 abril, relativo a dicha materia: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL, OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR (de ejercicios anteriores) EJERCICIO 2024 incorporándose y RECONOCIÉNDOSE en PARTIDA PRESUPUESTARIA, según el art. 167.4 TRLRHL. Reconocimiento extrajudicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.2 RD 500/90: dos PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, incorporándose y RECONOCIÉNDOSE en PARTIDA PRESUPUESTARIA, según el art. 167.4 TRLRHL.

GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES, CAPITULO II PRESUPUESTO DE GASTOS. - 22610-920 cuantía de 198.422,09 euros

GASTOS DE INVERSIONES REALES, CAPÍTULO VI, Pendiente de Pago, 61902-151 total cuantía de 2.291,74 euros.

De igual forma de conformidad con el artículo 169 TRLRHL se ordena la publicación íntegra de **ANEXO DE PERSONAL EJERCICIO 2025**

ANEXO DE PERSONAL / PLANTILLA DE PERSONAL 2025

A) PERSONAL FUNCIONARIO											Estab interna		
DENOMINACION PUESTO		CL	ESC	SUB	Nº	OCU	SAC	EXC	OEP	OEE	GR	NIV	
SECRETARIO		HN		SUP.	1	1	1	0	0		A1	30	
VICESECRETARIO		HN		S-I	1	0	0	0	1		A1	24	
INTERVENTOR		HN		SUP	1	0	1Int	0	1		A1	30	
TESORERO		HN		SUP	1	0	1Acc	0	1		A1	30	
TEC. ADMON. GENERAL			AG	TEC	1	1	1	0	0		A1	28	
TEC. ADMON. GENERAL			AG	TEC	1	0	0	0	1 PromIn te		A1	26	
TECNICO AG FONDOS EUROPEOS	DA2ª R3620		AG	TEC	1	1	1	0	1		A1	24	
TECNIC. GABINETE PRENSA	DT2 EBEP oExt Estinterna		AE	TEC	1	0	0	0	1		A1	24	
TEC SUPER. INFORMÁTICA	DT2 EBEP Oextraorinter		AE	TEC	1	0	0	0	1		A1	24	
TEC.GRADO SUPERIOR			AE	TEC	1	1	1		0		A1	24	
TEC.GRADO SUPERIOR			AG	TEC	1	1	1		0		A1	24	
PSICÓLOGO	ProINT		AE	TEC	1	0	0	0	1		A1	24	
PSICOLOGO	Libre		AE	TEC	1	0	0	0	1		A1	24	
ARQUITECTO SUPERIOR	F.Inter		AE	TEC	1	1	1	0	1		A1	24	
CUERPO GESTIÓN	ProINTER		AG	GEST	1	0	0	0	1		A2	24	
CUERPO GESTIÓN	Libre		AG	GEST	2	0	0	0	2		A2	20	
ARQUITEC. TECNICO			AE	TEC	1	1	1	0	0		A2	24	
ARQUITEC. TECNICO			AE	TEC	1	1	1		0		A2	24	
ARQUITEC. TECNICO	CDD/ Libre		AE	TEC	3	0	3	0	3		A2	24	
TRABAJADOR/A SOCIAL			AE		1	1	1				A2	22	

C) PERSONAL EVENTUAL					Nº	OCU	SAC	EXC	OEP	GR	NIV
DENOMINACION PUESTO											
ASESOR ACT. ALCAL					1	0			0	0	0
ASESOR ACT. ALCAL					1	0			0	0	0

D) PERSONAL LABORAL OA AM CAMPOY					Nº	OCU	SAC	EX	OEP	GR	NIV
SUBALTERNO					1	0			0	E	14

E) MOVILIDADES INTERADMINISTRATIVAS					Nº	OCU	SAC	EX	OEP	GR	NIV
CUERPO GESTIÓN AGE					1	1			0	A2	26

PLANTILLA DE PERSONAL ANEXO DE PERSONAL 2025

Dispone el artículo 168 TRLRHL *el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

.....

c) *Anexo de personal de la Entidad Local.*

El presente Anexo de Personal incluyendo el personal eventual, y personal contratado en régimen de derecho laboral, de conformidad con el art. 103 y 104 LRBRL y art. 176 y 177 RDLg 781/86 18 abril. Afecto a financiar los Funcionarios Públicos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como el personal contratado en Régimen de Derecho Laboral, ya sea por Contratación Indefinida o Contratos de Duración Determinada. Financiación Suficiente para financiar las Retribuciones Básicas, y Complementarias, definidas en el RD 861/86 25 abril, y en el Régimen de Plantilla de Personal, el cual establece el art. 14 Ley 30/84 2 agosto "Las Plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su presupuesto"

El **Anexo de Personal**, sirve de antecedente y a la vez como justificante de las consignaciones del Capítulo I de Gastos, y así se relacionan dichas plazas con consignación así como la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto, así la plantilla presupuestaria que es el Anexo de Personal debe ser la "foto" de la planificación, organización de los recursos humanos de la AAPP Local y la base de la relación de puestos de trabajo y debe comprender la relación de la totalidad de plazas de todo el personal conforme a los criterios de racionalidad, economía y eficiencia, y debe estar vinculado y anexo (la plantilla de personal) al Presupuesto General. Sobre éste aspecto es inadmisibles la propia alegación.

Análisis de Planificación de Recursos Humanos, según el art. 69 y ss Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a la plantilla y los gastos de personal, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través de sus presupuestos, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. En este sentido, continúa añadiendo el párrafo segundo del citado precepto las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se determina un incremento de previsión del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos sobre el margen de inejecución presupuestaria del 6,9 % con un subtotal del referido capítulo 1 de 6.233.527 (2024 la previsión era de 5.797.917 euros) implicando un 45,34 % del total del Presupuesto de Gasto que unido al Capítulo 2 (27,41%) implica análogamente el 80% de previsión inicial del referido presupuesto.

El presente anexo tiene por finalidad exponer los principales hitos del Capítulo 1, Gastos de Personal, en la Plantilla de los Empleados Públicos al servicio de esta Corporación Local, reflejando los cambios más trascendentes con respecto al ejercicio 2023 y ejercicio 2024 donde continúa la implementación del proceso de estabilización debiendo ordenarse la planificación de recursos humanos según las determinaciones del RD Ley 20/2021 28 diciembre, estando pendiente finalizar los procesos mediante concurso oposición.

Para ello se han tenido en cuenta las necesidades de personal de esta Corporación para el año 2025 con repercusión en el Capítulo I de Gastos de Personal, en la Plantilla de Empleados Públicos anexas al citado Presupuesto; siempre desde la perspectiva de la máxima austeridad posible sin ver perjudicada la prestación de los servicios públicos e implementación del plan económico financiero vigente en virtud de la adhesión al Fondo de Ordenación de Riesgo Financiero, tanto el autorizado conforme a Resolución 03/03/2021 como el recientemente autorizado Resolución 22/02/2024, así como el pleno respeto a la Tasa de Reposición de Efectivos, y Regla del 8% conforme al artículo 20 de la LPG Estado y RD- Ley 6/2023

El presente Anexo pretende igualmente cumplir con las obligaciones de suministro de información y transparencia establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en referida Ley Orgánica.

El proceso para su aprobación será el siguiente:

1.- La aprobación de la plantilla no es objeto de negociación, dado que tiene un ámbito más reducido que la Relación de Puestos de Trabajo, pues no recoge las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y por ello exenta de preceptiva negociación sindical, todo ello sin perjuicio de la consulta a realizar a los representantes sindicales (STS 16 de noviembre de 2001). Esto es así incluso cuando la plantilla contenga amortización, transformación y creación de plazas respecto a la del ejercicio anterior (STS de 9 de abril 2014).

2.- Esta facultad se encuentra dentro de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, al no regular aspectos concretos de las condiciones de trabajo del personal. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos (STS 12 de diciembre de 2003).

3.- Deberá recoger los aspectos señalados en el artículo 126 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que señala:

- Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El presente ANEXO DE PERSONAL será objeto de adaptación definitiva, y/o modificación en la redacción técnica de Relación de Puestos de Trabajo, a fin de adecuar plazas (con consignación presupuestaria) y puestos de trabajo (con delimitación de funciones) al objeto de optimizar el desarrollo de las funciones y actividades públicas ya sean desarrolladas por personal funcionario o contratadas en régimen de derecho laboral.

Adaptación conforme al Título V del TREBEP, Ordenación de la Actividad Profesional, por su inmediata regulación sobre la materia.

- Capítulo I. Planificación de recursos humanos (arts. 69 a 71).

- Capítulo II. Estructuración el empleo público (arts. 72 a 77).

- Capítulo III. Provisión de puestos de trabajo y movilidad (arts. 78 a 84).

Por parte de Intervención de ésta Entidad Local se va a establecer un sistema de planificación y ordenación de personal por medio de un Planes de Ordenación de los Recursos Humanos que son meras normas habilitadoras de la adopción de medidas ya previstas en el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de un diagnóstico de la organización que encuentra en el Plan la norma objetivadora.

Sistema de planificación a someter en expediente individualizado de conformidad con el artículo 105 y ss RD – Ley 6/2023 y artículo 89 y ss Ley 5/2023 Función Pública de Andalucía, **SISTEMA DE PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA DE RECURSOS HUMANOS**.

Dentro de la ordenación de la actividad profesional, la Planificación de los Recursos Humanos se canaliza, como un sistema para orientar el futuro de la organización, previo análisis de las disponibilidades y necesidades, con previsiones organizativas, medidas de movilidad, promoción interna y formación (artículos 69.a) y 71 TREBEP). El artículo 69.3 TREBEP preceptúa la obligación de planificación, de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, bajo el título “*objetivos e instrumentos de la planificación*”, establece siguiendo, en este punto, el guión de recomendaciones que se habían formulado por la Comisión de Expertos, la delimitación objetiva indicando que “(...) la planificación de los recursos humanos en las Administraciones públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad así como mediante sistemas de provisión de puestos que tutele el derecho a la carrera profesional tanto del personal funcionario como laboral.

Así dispone el artículo 16 TREBEP sobre el concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

Y el artículo 17 TREBEP regula la carrera horizontal

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Y de igual forma el personal laboral ostenta el referido derecho de carrera profesional y horizontal, según el artículo 19 TREBEP conforme a las determinaciones el TR Estatuto de los Trabajadores (art. 39 TREETT)

Medidas de carrera profesional que han de desarrollarse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como libre concurrencia de acceso a dichos puestos de trabajo que va a “premiar” la carrera profesional, no debiendo constituirse en un sistema generalizado de carrera pues ha de obviarse que tanto la plaza como el puesto de trabajo está inexcusablemente unido a una persona, siendo un *compartimento estanco* inalterable.

El artículo 72 TREBEP dispone en el marco del principio de autoorganización, en las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo.

En dicho marco diferenciar principalmente en la planificación entre **PLAZA** y **PUESTO DE TRABAJO**:

PLAZA. - Instrumento económico administrativo a través del cual se dota el personal laboral, fijo indefinido y funcionarios de la Administración. Número de personas necesarias para cubrir las responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo

PUESTO DE TRABAJO. - Instrumento objetivo y técnico por medio del cual se establecen los requisitos, características y elementos retributivos del personal. Es expresión de la división racional del trabajo, ya que define las tareas, responsabilidades, y atribuciones desarrolladas por el personal. Define las **FUNCIONES DE LOS PUESTOS**.

Los Instrumentos de Ordenación de la Gestión de Recursos Humanos son los medios jurídicamente establecidos que coordinados adecuadamente sirven a la Administración para organizar u ordenar la gestión de personal. La legislación vigente ha creado las siguientes:

- Plantilla de personal.
- Relación de Puestos de Trabajo.
- Catálogos de puestos de trabajo.
- Registro de personal.
- Oferta de Empleo Público.

ANEXO DE PERSONAL y OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025 (Artículo 20 Ley 31/2022 23 diciembre PGE 2023, automáticamente prorrogado artículo 134.4 CE)

Se encuadra el presente en el ámbito de las determinaciones del artículo 105 y 107 RD - Ley 6/2023 y artículo 90 y 91 Ley de la Función Pública de Andalucía.

OEP 2025 respecto a los límites establecidos en la Ley 31/2022 que se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos, debiendo ajustar el Anexo de Personal la oferta de empleo a las plazas reales / ocupadas en el marco de la adecuación plaza - puesto:

a) **En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.**

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores (inaplicación FFOO RIESGO FINANCIERO)

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

Asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos: A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos (art. 20. Uno.3 E LPE/2023).

....

Servicios Sociales: Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

Seguridad y emergencias: Plazas de seguridad y emergencias (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

...

Atención servicios públicos: Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

Tecnologías de la información y las comunicaciones: Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 20. Uno.3 O LPE/2023).

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural encada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar (art. 20. Uno.4 LPE/2023).

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. **No computarán para el límite máximo de tasa:**

- a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Tres.1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa (salvo las que específicamente se establecen como no computables en el artículo 20.3 Cuatro de la propia LPE/2023) o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

Validez de la tasa de reposición (artículo 20. Tres LPE/2023)

Acumulación y cesión de la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios (artículo 20. Cuatro LPE/2023)

Personal temporal. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos.

RD- LEY 6/2023 y LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Aplicación de las determinaciones del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

DA 6ª Intervalos de niveles

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1.	24	30
Grupo A2.	20	26
Grupo B.	18	24
Grupo C1.	16	22
Grupo C2.	14	18

Según la DF 7ª.2 sobre títulos competenciales dispone literalmente

“El libro segundo, las disposiciones adicionales décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, y las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del presente real decreto-ley no tienen carácter básico, aplicándose exclusivamente a la Administración del Estado como norma de desarrollo del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”

Aun siendo las determinaciones claras en relación al título competencial de aplicación al personal empleado de la AGE, dispone literalmente el artículo 3.4 RD Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“La cuantía del complemento de destino deberá reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación, según establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.” Lo que determina el carácter supletorio de la aplicación en los complementos de destino para el personal funcional de la AGE. De igual forma dispone el artículo 1.3 RD 364/1995, de 10 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado*, dispone que tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas

De igual forma la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía, sobre el ámbito subjetivo de aplicación de dicha Disposición, determina que con carácter supletorio

El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local

PROMOCIÓN PROFESIONAL

El personal funcional de carrera tiene derecho a la **promoción profesional**, que se articulará a través de la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional, que tendrá carácter individual, voluntario, progresivo y retribuido, se desarrollará a través de las siguientes modalidades:

- **Carrera horizontal:** reconocimiento del desarrollo profesional y del desempeño sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- **Carrera vertical:** ascenso en la estructura de puestos de trabajo mediante su provisión.
- **Promoción interna horizontal:** acceso a otro cuerpo o especialidad dentro del mismo subgrupo o grupo de pertenencia.
- **Promoción interna vertical:** ascenso desde un subgrupo o grupo de clasificación hasta otro subgrupo o grupo superior.

Tanto el TREBEP como la Ley 5/2023 Función pública de Andalucía, determina y garantiza la evaluación del desempeño, procedimiento mediante el cual se miden y valoran la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. *Su finalidad es la mejora de la gestión pública y del rendimiento del personal, mediante la valoración del cumplimiento de objetivos, de la profesionalidad y de las competencias adquiridas, y que hayan sido acreditadas o reconocidas, en el ejercicio de las tareas asignadas, y se fundamenta en la cultura del aprendizaje permanente. A estos efectos, se concretan los sistemas y criterios de valoración.*

El inicio de la carrera profesional del personal laboral se llevará a cabo de la forma que se establezca a través de la negociación colectiva

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025 PRESUPUESTO GENERAL ENTIDAD LOCAL.

Se justifica al efecto de respetar los límites de la Tasa de Reposición de Efectivos, tutela de los principios relativos a eficiencia en la asignación de recursos, con relación a OEP de 2023 y 2'24 y aplicación de las determinaciones de la "Regla del 8%". Se motiva en expediente individualizado en **Plan Plurianual de Gestión de Recursos Humanos**.

Conforme al Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, se ha de cumplir con el objetivo de reducir el abuso de la temporalidad y garantizar la estabilidad de plazas, previamente delimitado conforme a la Ley 20/2021 28 diciembre y posteriormente conforme al artículo 105 y ss del RD - Ley 6/2023 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

De conformidad con el artículo 3.4 del RD 656/2024 de 2 de julio de OEP de la AGE con los límites establecidos en el artículo 20 de la Ley Presupuestos Generales del Estado 2023 (automáticamente prorrogados) se determina que

"De acuerdo con el artículo 108.2 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, las convocatorias deberán publicarse en el mismo año natural de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la oferta de empleo público, en la que se incluyan las citadas plazas. Las convocatorias deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación, y las respectivas fases de oposición en un año, salvo causa motivada que deberá justificarse ante el departamento ministerial con competencias en materia de función pública"

Siendo de aplicación en el marco de la publicidad y gestión de los procesos selectivos, conforme a los principios de celeridad y previamente planificados

FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL

Reclasificación de puestos reservados a HABILITADOS NACIONALES a CLASE PRIMERA, CATEGORÍA SUPERIOR

- Se autoriza puesto de habilitación nacional de VICE - SECRETARÍA a cubrir por plaza de subescala de Secretaría – Intervención., autorizado según Resolución de 20.11.2024 Secretaría General de Administración Local Expediente 0941/2024 BOJA Nº 236 de 04.12.2024

- Se constituye y consigna plazas reservadas a FUNCIONARIOS de Habilitación Nacional al efecto de proceder a la RECLASIFICACIÓN de CLASE SEGUNDA A CLASE PRIMERA/ CATEGORÍA SUPERIOR a la vista del Nombramiento de Titular de Secretaría. A tramitar ante CCAA como órgano competente.

FUNCIONARIAL DE CARRERA

- **Técnico de Administración General, AG, Grupo A1-26 Promoción Interna**

UNA PLAZA

- **Técnico de Administración General, AG, Asesoramiento Fondos UE (se incorpora plaza CDD 2020) Grupo A1- 24.**

UNA PLAZA

- **Escala de Administración Especial, Técnica Gabinete de Prensa.**

- **Escala de Administración Especial, Técnica Superior Informática.**

Técnica Gabinete de Prensa (Escala AE, Subescala Técnica Superior, Grupo A1-24)

Técnica Superior Informática (Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Superior Grupo A1.24)

Proceso de funcionarización de personal laboral, carrera horizontal.

- **Escala de Administración Especial, Subescala Cuerpo de Gestión, Técnico de Gestión Informática Grupo A2- Nivel 20**

UNA PLAZA sistema de acceso libre

- **Escala de Administración Especial, Psicología Superior, Grupo A 1- 24.**

UNA PLAZA promoción interna

UNA PLAZA acceso libre.

- **Cuerpo de Gestión Administrativa, escala de Administración general, promoción interna, Grupo A2. 24**

UNA PLAZA promoción interna

- **Cuerpo de Gestión Administrativa, escala de Administración general, libre, Grupo A2. 20**

DOS PLAZAS ofertadas, ex novo

- **Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Básica. OEP**

DOS PLAZAS por jubilación previa

TRES PLAZAS ex novo

- **Oficial Policía Local, EAE, C1- 20 (promoción interna).**
UNA PLAZA ofertada (no cubierta Ejercicio 2024)
- **Arquitecto Superior, Escala de Administración Especial, A 1 – 24, funcionario interino OEP 2018**
UNA PLAZA ofertada
- **Escala de Administración Especial, Subescala Arquitectura Técnica, Escala de Admo. Especial, A 2- Nivel 24.**
TRES PLAZAS ofertadas
- **Administrativa, Administración General.**
TRES PLAZAS ofertadas, (una plaza libre; dos plazas de promoción interna)
- **Auxiliar Administrativa, AG, C2- 18 (Contrato duración determinada FL)**
CUATRO PLAZAS ofertadas.
- **Auxiliares Administrativas, Grupo C2- Nivel 18**
CINCO PLAZAS ofertadas.
- **Archivera Grupo A2 Nivel 20**
UNA PLAZA ofertada, promoción interna.

PLAZAS PERSONAL LABORAL

- **Técnica de Grado Medio, Gestión Turismo/Cultura.** Escala de Administración Especial, subescala cuerpo de gestión (A2-18)
UNA PLAZA ofertada
- **Auxiliar Informador de Turismo /Cultura.** Escala de Administración Especial, subescala auxiliar.
CUATRO PLAZAS ofertadas
- **Auxiliar de Biblioteca. Grupo C2- 18**
UNA PLAZA
- **Monitores deportivos. Grupo C2-18.**
CINCO PLAZAS ofertadas
- **Oficial de Primera. Personal de obras y Servicios (obras) (4 plazas OEP 25 de jubilaciones anteriores)**
CUATRO PLAZAS ofertadas
- **Oficial Obras de Segunda. Escala de Administración Especial C2- 18**
CUATRO PLAZAS ofertadas
- **Personas Operarias de Servicios Múltiples (limpieza), Escala de Administración Especial E – 14**
DIEZ PLAZAS ofertadas
- **Operarias de obras y servicios, Escala de Administración Especial E-14.**
DIEZ PLAZAS ofertadas
- **Subalterno Conserje Escala Administración General E -14 (jubilación 2021)**
SIETE PLAZAS ofertadas

PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL

(Fraude de Ley)

(Art. 15 TREETT RD Ley 32/2021 26 diciembre)

Total de plazas ocupadas, pendiente Resolución proceso jurisdiccional, ejecución de sentencias artículo 20 LPG 2024 (ex 134.4 CE 2023). Vinculadas a proceso que ampare las determinaciones de la STJUE de 22 de febrero de 2024 Asuntos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22.

- TAG Fondos Europeos, una plaza.
- Arquitectos técnicos, dos plazas
- Escuela de música, cinco plazas
- Monitores deportivos, cinco plazas
- Auxiliar Administrativo, cuatro plazas
- Oficiales de 2ª, cuatro plazas
- Persona operaria de servicios múltiples (limpieza), una plaza
- Auxiliar información turística, dos plazas.
- Conserje, dos plazas

EXCEDENCIA / COMISIÓN SERVICIOS / MOVILIDAD OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Cuerpo de gestión AGE Grupo A 2 Nivel 26, proceso de movilidad interadministrativa (incorporado 2022).

Consta en el expediente de PRESUPUESTO GENERAL 2025 el resto de documentación integrante de Presupuesto General según artículo 165 y 168 TRLRHL, publicándose en página web de la Entidad Local conforme a los criterios de publicación y transparencia, con mención expresa de publicación de Bases de Ejecución

Bases de Ejecución 2025 CSV:

svZf3lrKvGS9QESrPSpI6Q==

Expido y Ordeno de conformidad con el art. 169 TRLRHL, y procédase a la notificación y remisión de copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma según el art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 RD 500/90 20 abril. Una vez publicado íntegramente se determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 171 TRLRHL manifestar que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998 13 julio y modificaciones ulteriores. De igual forma en el supuesto de interponerse recurso contencioso administrativo, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. Y en cualquier supuesto la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación, con la salvedad de las determinaciones establecidas en el artículo 129 y ss LJCA en relación a la adopción de medidas cautelares.

Se ordena la publicación íntegra en BOP en tutela del principio de publicidad, publicación y transparencia.

En Cuevas del Almanzora a veintiuno de julio de 2025.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.